



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

80-2022-UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

*I- Solicitud presentada*

Se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por [REDACTED] solicitando la siguiente información estadística:

\*\*\*\*\*

...1. Emisión de pasaportes FUERA DE EL SALVADOR desagregado por municipio de origen de los solicitantes, según el lugar de emisión de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021...

\*\*\*\*\*

*II- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME.*

La Ley Especial de Migración y de Extranjería-LEME- <https://n9.cl/swsk2> , el reglamento de dicha Ley -RLEME- <https://n9.cl/h0urb> , así como los documentos denominados "Glosario de la OIM sobre Migración" <https://n9.cl/v2pe8> , y "Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-" <https://n9.cl/547vg> , definen una serie de conceptos migratorios, sobre los cuales se parte en el presente proceso..

El Art. 13 de la LEME, expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería –DGME-, Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: \*El control migratorio; \*La emisión de pasaportes salvadoreños en el territorio nacional; \*La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); \*Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; \*Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley. Estando relacionado lo solicitado, con las actividades que conforme su competencia funcional realiza la DGME.

Los Arts. 178, 179 y 179 de la LEME, señalan que los pasaportes salvadoreños son de cinco clases; diplomático, oficial, **ordinario**, especial y provisional; que el **pasaporte ordinario** debe ser emitido a toda persona salvadoreña que lo solicite; y, que la competencia para expedir,

---

Dirección General de Migración y Extranjería. 9a. Calle Poniente y final 15 Av. Norte,  
Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono: (503) 2213-7700 - Fax (503) 2271-1850.

[www.migracion.gob.sv](http://www.migracion.gob.sv)



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

80-2022-UAIP-DGME

renovar o revalidar los mismos, corresponde: al Ministerio de Relaciones Exteriores fuera de la república de El Salvador, y a la Dirección General de Migración y Extranjería -DGME- dentro de la República de El Salvador. Por lo que no obstante la competencia de cada Institución, se admitirá a trámite la solicitud de información, y se constatará sí la DGME, posee o no, la información de pasaportes ordinarios expedidos fuera del territorio nacional, conforme las variables que se solicitan.

***III- Resolución inicial, determinación de la información objeto de indagación y diligencias efectuadas***

Mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 18 de octubre de 2022, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAI; transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística y de otro tipo solicitada, a las dependencias administrativas que pudieren tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.

Asimismo, de conformidad a las potestades dispuestas en el Art. 50 letras i) y j) y Art. 68 LAIP, se especificó que la información estadística objeto de indagación, será la siguiente:

\*\*\*\*\*

***...1. Emisión de pasaportes ordinarios FUERA DE EL SALVADOR desagregado por municipio de origen de los solicitantes, según el lugar de emisión de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021...***

\*\*\*\*\*

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 24 de octubre del presente año, expresándose en ella:

\*\*\*\*\* *...Envío la siguiente información:*

*Req. 1 Informe de pasaportes ordinarios emitidos fuera del país, desagregados por departamento y municipio de origen por año, del 2015 al 2021.*

*Req. 2 Informe de pasaportes ordinarios emitidos fuera del país, desagregados por lugar donde fue emitido el pasaporte, por año, del 2015 al 2021.*

*No omito manifestar que la combinación de las variables: municipio de origen de los salvadoreños y el lugar fuera del país donde fueron emitidos los pasaportes, genera una base de datos extensa, dificultando la obtención de los datos como se requieren en la solicitud; sin embargo se proporciona la información segregada por separado.*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

80-2022-UAIP-DGME

*Sin más que informar me suscribo de usted.*

*Atentamente, ...*

***IV-Principio de rendición de cuentas, y principios de la organización de la Administración Pública.***

El Instituto de Acceso a la Información Pública, ha expresado en torno a los datos estadísticos y la inexistencia de los mismos, lo siguiente <https://slr.iaip.gob.sv/> <https://n9.cl/8cvjh> :

**\*Mediante resolución final pronunciada a las trece horas con quince minutos del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 334-A-2016 (RC):** *"...Este Instituto considera que "Dato Estadístico" es la representación gráfica del resultado de un estudio de algún fenómeno en relación a un grupo determinado, las cuales revisten importancia significativa para la Administración Pública, ya que con ellas es posible hacer un ejercicio de contraloría ciudadana de manera sencilla, propiciado por la presentación de los datos. Sin embargo, los datos estadísticos son mediciones generales y no específicas y por ende no identifica a los individuos (personas naturales y/o jurídicas) de los cuales se extraen dichos datos."*

**\*\*Mediante resolución final pronunciada a las catorce horas del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en el proceso de apelación NUE 245-A-2016 (HF):** *"...En línea con lo expuesto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha sostenido al respecto que, "La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que (...) los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación"*

**\*\*\*Mediante resolución definitiva pronunciada a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que:** *"... este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

80-2022-UAIP-DGME

*destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.”*

Los artículos 4 letra h, y 10 n° 23 y su párrafo antepenúltimo, de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, establecen que los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto de Acceso a la Información Pública, la información estadística que generen, incorporando los indicadores o variables estadísticas del sexo, edad y cualquier otra variable que permita que el ciudadano pueda ser correctamente informado, esto último en cumplimiento del **principio de rendición de cuentas**, ya que es ello una de las principales razones de ser de la LAIP.

Por otra parte, la doctrina aceptada por el Órgano Judicial <https://n9.cl/mt6yrp>, indica que los **Principios de la Organización de la Administración Pública**, son; **1. Jerarquía. 2. Eficacia. 3. Eficiencia. 4. Descentralización y desconcentración. 5. Coordinación**, puntualizando lo siguiente:

*“.....La Administración Pública es un conjunto de grandes organizaciones, y como tales, se ven investidas de la potestad organizativa. A tal potestad la jurisprudencia constitucional — Sentencias de 16-V-2000 y 31-VII-2009, pronunciadas en las Incs. 16-95 y 78-2006, respectivamente— la ha denominado “potestad organizadora” de la AP, la cual consiste en “el conjunto de facultades que los órganos o entes del Estado ostentan para estructurar su composición interna, en orden a cumplir los fines de creación y modificación de sus unidades administrativas dependientes, dotación o asignación de los medios personales y reales que las mismas requieran para el cumplimiento de sus funciones, y distribución de las respectivas competencias internas.*

*En ese sentido, se entiende por potestad organizativa u organizadora un conjunto de facultades que permiten a cada Administración configurar su estructura; es decir, de llevar a cabo su auto-organización dentro de los límites impuestos por la Constitución y las leyes. Es decir, la referida potestad se inspira en una serie de principios y límites que imponen la Constitución y, en su caso, la ley. ....”*

En lo referente a la organización administrativa de la DGME, los Artículos 12, 13 y 18 de las normas técnicas de control interno específico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, al cual pertenece la DGME, publicadas en el Diario Oficial de fecha 01 de octubre de 2013 (páginas 23-42) <https://n9.cl/247gd>, indican que La DGME, elaborará y aprobará sus respectivos manuales de Descriptor de Puestos y de Procedimientos, en los cuales se definirán los perfiles de puestos, líneas de autoridad y funciones específicas para cada puesto de trabajo. *Al respecto dentro de los respectivos manuales, se atribuye la función específica de generación de datos estadísticos, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, por lo es esa unidad administrativa la encargada de ello, no existiendo otra unidad con esa misma función. En similares términos se ha pronunciado el Oficial de Información del Órgano Judicial, respecto a la unidad administrativa que resguarda los datos estadísticos de ese Órgano de Estado <https://n9.cl/a7bt0>.*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

80-2022-UAIP-DGME

Al verificar los reportes estadísticos brindados, se corrobora que se ha recibido lo siguiente por parte del Departamento de Planificación de la DGME, el cual es el encargado de elaborar tales reportes estadísticos:

\*Los datos de los pasaportes emitidos en las localidades acreditadas en el extranjero: del 2015 los emitidos en 76 localidades; del 2016 los emitidos en 76 localidades; del 2017 los emitidos en 79 localidades; del 2018 los emitidos en 82 localidades; del 2019 los emitidos en 86 localidades; del 2020 los emitidos en 86 localidades; del 2021 los emitidos en 108 localidades.

\*\*\*Los datos de los pasaportes emitidos en las localidades acreditadas en el extranjero, por lugar de origen de los salvadoreños, es decir por los 263 municipio de los 14 Departamentos que posee El Salvador, del periodo de 2015 a 2021.

*Por lo que habiendo indicado en términos generales el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, respecto a los datos estadísticos antes expresados, que la combinación de las variables contenidas en ambos reportes, generaría una base extensa, lo cual deduce el suscrito Oficial de Información, implicaría la asignación de personal y especial tiempo de trabajo para generar tal reporte con ese cruce de variables; se corrobora que tal reporte estadístico no ha sido generado previamente por la DGME – conforme el detalle en que lo solicita el usuario-, que la generación de tal reporte excedería con sobras el bien jurídico protegido mediante el principio de rendición de cuentas que dispone el Art. 4 letra H de la LAIP, y que no existe normativa que indique que tales datos estadísticos deban ser elaborados con cruce de variables, sino únicamente desglosándolos por variables del sexo, edad y cualquier otra variable que permita que el ciudadano pueda ser correctamente informado; por lo que no se vulnera el derecho de acceso a la información pública al solicitante, brindándose la información tal y cual ha sido detallada en párrafos que anteceden, por lo que se concederá acceso a ella conforme el detalle recibido del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional de la DGME.*

#### **V-Resolución**

Se ha cumplido el proceso de Ley, asimismo por tratarse lo solicitado de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:

- A)** Conceder acceso a la información solicitada, en los términos indicados en la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que la contiene, el cual ha sido remitido por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

---

Dirección General de Migración y Extranjería. 9a. Calle Poniente y final 15 Av. Norte,  
Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono: (503) 2213-7700 - Fax (503) 2271-1850.

[www.migracion.gob.sv](http://www.migracion.gob.sv)



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

80-2022-UAIP-DGME

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*  
**Lic. César Ernesto Mejía Interiano**  
**Oficial de Información**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**